

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda VERBAL. Sírvase proveer.

Cali, noviembre 16 de 2022

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

Secretaria

**Auto Interlocutorio No.1318
2022-00296-00**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil, teniendo como demandante a la sociedad AGUANILE PRODUCTIONS S.A.S, contra MARTIN ALONSO OLAVE MARTINEZ, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) Como quiera que se pretende perjuicios materiales, se debe realizar razonadamente el juramento estimatorio, discriminando cada uno de sus conceptos, precisando la razón de ser de los mismos, sustentándolos y soportándolos apropiadamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. General del Proceso.

2º) En el poder conferido por el demandante, no se indica el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

3º) En la demanda no se informa cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandante, debiendo

allegar en tal caso las evidencias correspondientes, como lo prescribe el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

JJ.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a5a4b2cd9af52475e7261b629438d272f76ce140bbdfcb894911f8d8006383**

Documento generado en 16/11/2022 11:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>